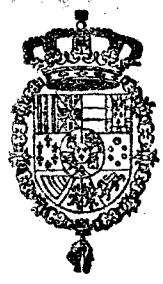


X *Arroz extraordinario en la Hacienda*

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo el empleo de Contralmirante, en situación de reserva, al Capitán de navío, en referida situación, D. Guillermo Lacane y Díez.—Página 962.

Real orden trasladando fallo de la Junta inspectora del personal judicial recaído en el expediente relativo al Juez de primera instancia e instrucción de Almedratejo don Luis Corchero Monge.—Página 962.

Otra ídem id. id. recaído en el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de la Abundia de Doña Godina D. Martín Espinell y Aguado.—Páginas 962 y 963.

Otra ídem id. id. recaído en el expediente instruido contra D. Fernando López de Sagredo, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de San Vicente, de Valencia.—Página 963.

Otra declarando que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos e Ingenieros, como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pueden pertenecer como técnicos a Empresas o Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas; concediéndoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.—Páginas 963 y 964.

Otra circular declarando que las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrá ser la de seis, siempre que la acumulación de trabajo lo exija; que en las peticiones para horas extraordinarias y trabajos a destajo se

haga distinción entre funcionarios y obreros del Estado; y que no se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos a destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario, o al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.—Página 964.

Otra declarando que de la Real orden de 6 del mes actual, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, no está excluido el Negociado de Personal del Departamento de Instrucción pública, que habrá de someterse a lo preceptuado en dicha Real orden y en la de fecha de hoy, que la aclara e interpreta.—Página 964.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden considerando a D. Pedro Gavilán Almuzara como desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Páginas 964 y 965.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Diciembre las liquidaciones de derechos de Avance que se hagan efectivos en plata o billetes.—Página 965.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Diciembre próximo 965.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Deus Troncós, portero quinto de la Administración de Rentas Arrendadas de La Coruña.—Página 965.

Otra ídem por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Javier Morala Pedreño, Auxiliar de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.—Página 965.

Otra ídem por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Eugenio López Aydllo, Oficial de tercera clase de la In-

tervención de Hacienda de Albacete.—Páginas 965 y 966.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a la elaboración de tintas calcográficas.—Página 966.

Otra ampliando hasta el 15 de Diciembre próximo el plazo para la admisión de instancias para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1924, y disponiendo que todas las solicitudes se ajusten al modelo inserto en la GACETA del día 1.º del actual.—Página 966.

Otra disponiendo se consideren como desistidos de sus peticiones de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a D. Ramón Tapia y Jorbe, Director Gerente de la S. A. Comercial e Industrial Química; D. Alfredo Alday de la Pedrera, de Santander; D. Sebastián Mayol Alemany, de Mollet de Vallés (Barcelona), y D. Manuel Sierra Escudero, en representación de la Sociedad en constitución "Tank Español", de Madrid.—Páginas 966 y 967.

Gobernación.

Real orden resolviendo dudas de la Dirección general de Correos y Telégrafos respecto de la aplicación del Real decreto de 9 de Abril de 1918 a algunas Auxiliares femeninas de Telégrafos que han cumplido los sesenta y cinco años de edad.—Página 967.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de sueldo de 11.000 pesetas en el Escalón de Catedráticos, Numerarios de Escuelas de Comercio.—Página 967.

Otra nombrando a D. Jerónimo Gállego de Prada Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.—Página 968.

Fomento.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación

de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.—Página 968.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Circular a los Presidentes de las Juntas provinciales resolviendo dudas y dificultades surgidas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—Página 968.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Pericial

de Comercio de Oviedo.—Página 969.

Idem id. la provisión de la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 969.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular a los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a plazas del Magisterio Nacional primario, relativa a devolución de documentos a opositores.—Página 969.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer ejercicio del año 1922.—Página 969.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 970.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Nombrando a D. Ezequiel Valverde Salamanca Sobreguerra del Distrito forestal de Segovia.—Página 970.

INDICE de Decretos, Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Págo 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En atención a que el Capitán de Navío, en situación de reserva, don Guillermo Lacave y Díez, reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

Hay un membrete que dice: "Junta inspectora del personal judicial.

Don Galo Ponte y Escartín, Abogado Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 6 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido por la Audiencia territorial de Cáceres al Juez de primera instancia e instrucción de Almendralejo, D. Luis Corchero Monge; vista la instancia elevada por éste al Presidente del Directorio Militar, en la que solicita se sustancie dicho expediente y se le reintegre al Juzgado de Almendralejo, de donde fué trasladado obligándole a solicitarlo; y atendiendo a cuanto de éstos y de los demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado por escrito, porque así lo prefirió, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la postergación por seis meses para el ascenso del referido funcionario D. Luis Corchero Monge, que en la actualidad desempeña el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca, como comprendido en los artículos 734, número 5.º, primera parte; 741 y 744 de la ley Orgánica del Poder judicial

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia, los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos

Madrid, 27 de Noviembre de 1923.
Francisco García Goyena.—Edelmi-

ro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta, en Madrid, a 27 de Noviembre de 1923, Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

S. M. el REY (Q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un membrete que dice: Junta inspectora del personal judicial.—D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secreta-

rio de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 90 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisado el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina por ausencia, sin permiso, de su Juzgado, en el que la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza acordó el archivo del mismo en 23 de Septiembre de 1922, y examinado el expediente pendiente ante dicha Sala de gobierno contra el mismo Juez, a virtud de queja del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil por la actuación en determinada apelación de sentencia en juicio de faltas sobre infracción de la ley de Caza, formulada el 28 de Septiembre último; vistos los autos a que la queja se refiere; atendiendo a cuanto de tales expedientes y demás antecedentes aportados a ellos aparece, la Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que debe declarar y declara revisado y conforme la resolución recaída en el primero de dichos expedientes, y que no ha lugar a imponer corrección alguna al Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina, D. Martín Espinel y Aguado, por razón del segundo expediente, por no resultar justificada, en cuanto a dicho funcionario afecta, la queja que le dió origen. Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y los demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 27 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello

en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial, eleva a esta Presidencia una comunicación del tenor siguiente:

"Hay un membrete que dice: Junta inspectora del personal judicial.—Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 49 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de aquella ciudad, hoy Teniente fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca, y revisada la causa seguida contra el mismo por dicha Audiencia de Valencia, por delito de coacción, como Juez del citado distrito, en la que recayó sentencia absoluta, y atendiendo a cuanto del expediente y causa y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó de palabra, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede imponer e impone a D. Fernando López de Sagredo y Barroeta la corrección disciplinaria de represión calificada, con pérdida de sueldo correspondiente a tres meses, como comprendido en el extremo primero del número 5.º del artículo 734

de la ley Orgánica del Poder judicial; pero debiendo descontarse únicamente la cantidad equivalente al sueldo de Juez de término que disfrutaba el inculcado, como Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, al realizar los hechos por que se le corrige.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes remitidos de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1923.—Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo, el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 27 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García-Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los propios fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten un

servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación e inspección del propio Estado o de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1917 y 21 de Julio de 1922 (GACETA del 25) se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado o a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad a los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos e Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos a Empresas e Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan a este Directorio por distintos Ministerios solicitando se excluya a ciertas oficinas y personal de la Real

orden circular de 6 del corriente (GACETA del 7), referente a horas extraordinarias y trabajos a destajo:

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual:

Considerando que la idea que presidió a la redacción de la Real orden de 10 de Noviembre (GACETA del 11) sobre asistencia de la funcionarios públicos a la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio lo consintieran, y que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios a la oficina sea de seis horas, como minimum,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como aclaración e interpretación concordantes de las dos Reales órdenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrá ser la de seis, que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, a no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos a destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado, pues éstos deben siempre asistir a sus fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos Reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos a destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, o al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 9 del corriente del Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, solicitando quede exceptuado de la Real orden de 6 del corriente, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, el Negociado de Personal de su Departamento y que puedan continuar percibiendo la gratificación que actualmente tienen asignada los que en él prestan servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que de la Real orden de 6 del corriente, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, no está excluido el Negociado de Personal del Departamento de Instrucción pública, que habrá de someterse a lo preceptuado en esa Real orden y en la de fecha de hoy, que la aclara e interpreta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 99 de protección a industrias, incoado al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 por D. Pedro Gavilán Alanzara, en solicitud de varios beneficios para su industria de producción de ácido láctico:

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente, informa en el mismo la Comisión

Protectora de la Producción Nacional en sentido favorable a la petición del interesado:

Resultando que por este Ministerio se pidieron al Sr. Gavilán, con fecha 21 de Octubre de 1919, aclaraciones a su solicitud de beneficios, petición que se formuló nuevamente en 14 de Junio y 13 de Agosto del corriente año, en las que se daban al interesado un plazo de quince días para contestar:

Resultando que por no haber sido cumplimentado, el servicio requerido, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría propone se considere al interesado como desistido de su petición, dictamen con el cual se muestra conforme la Intervención general de la Administración del Estado, a la que pasó el expediente por acuerdo de V. I. de 26 de Septiembre último:

Considerando que según la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, se darán por terminados y se pasarán al archivo correspondiente los expedientes que por culpa de los interesados estén paralizados durante seis meses, plazo transcurrido, con gran exceso, en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se considere a D. Pedro Gavilán Almuzara como desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Octubre al 23 de Noviembre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa

Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Diciembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y seis enteros treinta y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Diciembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes: Portugal, cinco enteros cuatrocientos once milésimas; Austria, cero enteros once milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros doscientos cincuenta milésimas; Brasil, veintidós enteros ochocientos veintisiete milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania de cuatro enteros cuatrocientos cincuenta y nueve milésimas por billón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Deus Troncoso, Portero quinto de la Administración de Rentas Arrendadas de La Coruña, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. y con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Morata Pedraño, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. y con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Contribuciones

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio López Aydllo, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Albacete, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los primeros quince días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos con

devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Visto el expediente instruido para la adquisición de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas en el taller de preparación de las mismas de esta Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que con fecha 27 de Octubre último la Sección facultativa formuló el presupuesto de coste de adquisición de las primeras materias de que se trata, importante 12.950 pesetas:

Resultando que con objeto de llevar a cabo dicha adquisición se ha consultado a la Intervención y Abogacía del Estado de esta Fábrica, las cuales han dictaminado favorablemente:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, puede autorizarse el gasto de que se trata por gestión directa:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Febrero de 1878, en la adquisición de útiles y enseres que haya de hacerse por administración es necesaria la oportuna Real orden que resuelva los expedientes instruidos para justificar la necesidad del gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a dicha Administración para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a la elaboración de tintas calcográficas en el taller de preparación de dichas tintas de la Sección del Timbre del referido Establecimiento, cuyo presupuesto importa la cantidad de 12.950 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

En la GACETA del 30 de Octubre del corriente año se publicó la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1924, concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes de permiso de cultivo, que expira el 30 del presente mes.

Habiendo resultado insuficiente el referido período de tiempo por no haber podido formalizar la documentación numerosos agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie la fecha de admisión de instancias hasta el día 15 de Diciembre próximo, debiendo ajustarse todas las solicitudes al modelo publicado en la GACETA de 1.º de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números 347, 354, 385 y 410 de protección a industrias, incoados, respectivamente, a instancia de don Ramón Tapia y Jorba, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Comercial e Industrial Química", domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona); D. Alfredo Alday de la Pedrera, de Santander; D. Sebastián Mayol Alemany, de Mollet de Vallés (Barcelona), y don Manuel Sierra Escudero, en representación de la Sociedad en constitución "Tank Español", de Madrid, en solicitud todos ellos de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de dicha ley, se remitieron estos expedientes a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para su informe:

Resultando que este organismo, al devolver los expedientes, manifiesta que acordó considerar como desistidos de sus peticiones a los interesados, por no haber contes-

tado o enviado los datos que se habían pedido para poner el respectivo expediente en condiciones de estudio:

Resultando que de igual parecen que la mencionada Comisión son la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, partiendo del supuesto de dar por bien formulados los requerimientos hechos por dicha Comisión:

Resultando que fué suficientemente acreditado este extremo, a petición de este Ministerio, por la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 facultaba a este organismo para reclamar las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que estime necesarias y que el hecho de que estos datos no sean enviados por los interesados es motivo bastante para presumir que desisten de sus peticiones, tanto más cuanto que la tan repetida Comisión Protectora, a requerimiento de este Ministerio, ratifica de un modo absoluto, que no una, sino varias veces, fueron notificados los respectivos interesados de la necesidad de aportar los datos precisos, notificaciones que fueron realizadas en distintas formas, en virtud de las atribuciones que le concede la ley mencionada, en su base 12, y Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, en su artículo 62.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se consideren como desistidos de sus peticiones de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a D. Ramón Tapia y Jorba, Director-Gerente de la Sociedad anónima "Comercial e Industrial Química", domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona); D. Alfredo Alday de la Pedrera, de Santander; D. Sebastián Mayol Alemany, de Mollet de Vallés (Barcelona), y D. Manuel Sierra Escudero, en representación de la Sociedad en constitución "Tank Español", de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Minis-

GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto las dudas que esa Dirección general expone respecto de la aplicación del Real decreto de 9 de Abril de 1918 a algunas Auxiliares femeninas del personal del Cuerpo de Telégrafos que han cumplido los sesenta y cinco años de edad que el Reglamento orgánico del mismo exige para su jubilación forzosa, sin que a pesar de los numerosos años que llevan al servicio de la Corporación hayan completado los veinte años de servicios abonables que dan derecho a los funcionarios públicos a disfrutar del haber pasivo; y asimismo la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Septiembre último disponiendo sobre el particular se manifieste a este Ministerio que los funcionarios que al cumplir la edad para la jubilación cuenten con más de diez y menos de veinte años de servicios abonables pueden continuar en el servicio activo con las condiciones que expresan la base 8.ª de la ley de 22 de Julio y el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que la instrucción de los expedientes de capacidad y el determinar la situación y condiciones en que han de continuar en activo servicio son atribuciones propias de los Ministerios de quien dependen los funcionarios de que se trate:

Considerando que el citado Real decreto se refiere exclusivamente a los funcionarios facultativos del Cuerpo de Telégrafos, únicos cuya jubilación y consiguiente cese podían dar lugar, por resultas de su provisión, a la vacante de Oficial quinto que el funcionario jubilable por edad sin derecho a disfrutar haber pasivo habría de ocupar; y por lo mismo que no siendo aplicable tal disposición peculiar del Cuerpo de Telégrafos a los funcionarios auxiliares de su personal, los mismos deberán regirse, en cuanto a dicho particular, por el artículo 88 del Reglamento general de la ley de 22 de Julio de 1918, a virtud del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que mediante el

Real decreto de 9 de Abril de 1918 los funcionarios facultativos del Cuerpo de Telégrafos obtuvieron el beneficio que recientemente se había concedido a los funcionarios administrativos de este Ministerio, de poder permanecer en activo hasta completar los veinte años exigidos para adquirir derecho a disfrutar haber pasivo, pero descendiendo al último lugar del Escalafón:

Considerando que publicada tres meses después la ley general con el propósito de mejorar la condición de los funcionarios civiles cuya base 8.ª concedía tal beneficio a todos con la mayor amplitud de que continuarían en su cargo hasta cumplir dichos veinte años, es decir, sin necesidad de descender del cargo que ocupaban, mejora que automáticamente se aplicó a los funcionarios administrativos de este Ministerio, se hace preciso evitar la excepción en que hoy se hallan los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, adaptando a los mismos tal disposición de la ley, pero respetando, por afectar a su organización peculiar, los sesenta y cinco años de edad que para la jubilación forzosa de sus funcionarios señala el artículo 47 de su Reglamento orgánico; y

Considerando que el servicio activo del Cuerpo de Telégrafos exige condiciones de aptitud que no pueden pasar desapercibidas en el funcionario que lo ejerce, ya que se hallan aseguradas en su ejercicio por las rigurosas sanciones con que se castigan las faltas establecidas por el severo Reglamento de su servicio interior, por lo que tan sólo se precisa la demostración de la capacidad de los funcionarios jubilables, por edad, en el caso de que por enfermedad causaren baja en el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el Real decreto de 9 de Abril de 1918 no es aplicable a los funcionarios auxiliares del personal del Cuerpo de Telégrafos.

2.º Que el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos y los funcionarios auxiliares del mismo que hallándose en el servicio activo al cumplir la edad de sesenta y cinco años, que para su jubilación forzosa señala el Reglamento orgánico de 23 de Febrero de 1915, no lleven veinte años de servicios abonables para su clasificación pasiva, continuarán, con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, en

el desempeño de sus cargos, sin ascenso ni descenso alguno en el Escalafón a que pertenezcan, hasta que los completen.

3.º Que sólo cuando los funcionarios de Telégrafos que se hallen en las condiciones del precedente número causen baja por enfermedad, los Jefes de quienes directamente dependan, al remitir a la Superioridad las certificaciones facultativas, acompañarán informe en que, bajo su responsabilidad, apreciarán las condiciones de capacidad que a su juicio concurren en el funcionario jubilable de que se trate para el desempeño de su cargo y las funciones que le estaban encomenadas al darse de baja; y si deja de ser apto o tal situación se prolongara, se incoará el oportuno expediente en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 48 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Jubilado por Real orden de 23 de los corrientes D. Antonio Téllez Radio, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, que se hallaba incluido en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúan el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y el número 8.º de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo anual de 11.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría tercera, a la que está asignado dicho sueldo.

Re Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923

El Jefe encargado del despacho

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid a D. Jerónimo Gallego de Prada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Jerónimo Gallego y Prada.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó el 21 de Enero de 1921.

Está en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último. (Véase el anexo núm. 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

JUNTA GENERAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11 que sea Vocal de la Junta municipal del

Censo "el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes".

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio, como también, y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en 2 de Enero próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y Circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Juntas municipales, ni a los que han cesado, en virtud del referido Decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarlos, toda vez que a aquéllos les falta el requisito de ser Concejales, y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir si a los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor de edad, o ha de atenderse a la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarando (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que "donde no haya individuos de la clase que llame la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales".

Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo, la vida municipal, y no priva mientras tanto a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no pue-

dan funcionar, pues las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato a quien corresponda, según el orden en que están enumerados en el artículo 11 de la ley (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

En cuantó a la Presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de consulta, las locales de Reformas Sociales han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propicia la ocasión para recordar a las Juntas municipales cuál sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometen en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número de votos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 11, y al cual atribuye el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el Suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 de Enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos

se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, para que llegue a noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo la cátedra de Contabilidad, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Sólo pueden acudir al concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva,

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la cátedra de Geografía Económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Sólo pueden acudir al concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva,

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Recibiéndose en este Ministerio numerosas instancias de opositores a plazas del Magisterio nacional primario, en solicitud de que se le devuelvan los documentos que unieron a sus expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto que por los respectivos Tribunales se devuelvan, previa petición reglamentaria, los documentos que interesen, y solamente a aquellos opositores que no se hubiesen presentado o hayan sido eliminados por los mismos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozo. Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas del Magisterio nacional primario.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1923.

(Continuación.)

51.150.—Lagarteranas, balie toledano para piano; por D. José Fernández-Pacheco y Campuzano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve páginas. (32.406.)

51.151.—Madrel, célebre tango argentino popular; letra de Servetto y música de Pracanico; adaptación, D. Daniel Fórtea Guimerá.

Madrid. Sociedad de Autores, 1923.—Folio con 3 págs. (32.407.)

51.152.—Pericón nacional argentino; adaptación sobre motivos populares; por D. Daniel Fórtea Guimerá.

Madrid. Sociedad de Autores, 1923.—Folio con 3 págs. (32.408.)

51.153.—Datos para el estudio de la flora de la Real Casa de Campo de Madrid; por D. Joaquín Más y Guindal.

Madrid. Imprenta de Estanislao Maestre, 1923.—8.º con 6.º páginas. (32.409.)

51.154.—Veterinaria forense. Medicina legal y Toxicología (De la serie Biblioteca Agrícola Española "Calpe"); por D. Pedro Martínez Baselga.

Madrid. Artes de la Ilustración,

1922.—8.º mayor, con 195 páginas. (32.410.)

51.155.—Termodinámica; por Max Plank; traducción de la sexta edición alemana por D. Julio Palacios Martínez. (De la serie Biblioteca Contemporánea de Ciencias "Calpe").

Barcelona. Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, 1923.—8.º mayor con 323 páginas y una de índice. (32.411.)

51.156.—Ensaladilla. Menudencias de varia, leve y entretenida erudición. (Segunda serie de Baria Burlando...); por D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 1923.—8.º mayor con 243 páginas, índice, colofón y láminas. (32.413.)

51.157.—Flor, fox-trot; por don Rafael Calvo Ogaya.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (32.414.)

51.158.—Junto a la mieses doradas, danza campestre para piano; por D. José Subirá Puig.

Madrid. Sin imprenta (Boileau y Bernasconi, grabadores, Barcelona, 1922.—Folio con tres páginas y cubierta. (32.415.)

51.159.—El aparecido, drama en tres actos, en prosa, original; por D. José Rizo Navarro.

Ejemplar escrito a máquina. Tres cuadernos en 8.º, con 27 páginas el primero, 27 el segundo y 17 el tercero. (32.416.)

51.160.—El barrio de la Viña; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. José Valverde González y D. Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º mayor con dos páginas. (32.417.)

51.161.—La caseta, música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Mariano Bolaños Recio y don Eduardo Zapata y Pedrero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.418.)

51.162.—La reina del tango; música del maestro Colado; letra por D. Mariano Bolaños Recio y D. Manuel Piñera Bello.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.419.)

51.163.—Gudemaro; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Mariano Bolaños Recio y don Eduardo Zapata y Pedrero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.420.)

51.164.—Sevilla de mis amores; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Mariano Bolaños Recio y D. José Lechuga y Marín.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.421.)

51.165.—Camelos de mi tierra; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Sixto Canfabrada Ruiz y D. Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.422.)

51.166.—Adiós a Granada; música del maestro Ortiz de Villajos;

letra por D. Mariano Bolaños Re-
pio.

Ejemplar escrito a máquina.—
8.º con dos páginas. (32.423.)

51.167.—Bolerías cañí, couplet;
letra de R. y J. Morell; música por
D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apa-
isado con dos páginas. (32.424.)

51.168.—A cada uno..., couplet; le-
tra de J. Mariña; música por don
Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apa-
isado con dos páginas. (32.425.)

51.169.—Canta, trovador, serena-
ta; letra de Felipe Pérez Capo; mú-
sica por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apa-
isado con dos páginas. (32.426.)

51.170.—Jacarandosa, couplet; le-
tra de R. y J. Morell; música por
D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apa-
isado con dos páginas. (32.427.)

51.171.—Del drama de Andalu-
cía. Recuerdos de luchas rurales y
ciudadanas; por D. Eloy Vaquero
Cantillo el texto y D. José Manuel
Rodríguez López la ilustración de
la cubierta.

Puente Genil. Establecimiento tipó-
gráfico de Baldomero Jiménez
Luque, 1923.—8.º con 201 páginas,
dos de erratas, índice y colofón.
(139.)

51.172.—Obsesión, novela; por
D. Francisco Vera Fernández de
Córdoba.

Madrid. Imprenta de Jiménez y
Molina, 1922.—8.º con 111 páginas.
(32.428.)

51.173.—Contestaciones al pro-
grama de Aritmética y Algebra
(Oposiciones al Cuerpo de Telégra-
fos); por D. Francisco Vera Fernán-
dez de Córdoba.

Cuenca. Imprenta de Ruiz de La-
ra, 1923.—8.º con 254 págs. (32.429.)

51.174.—Contestaciones al pro-
grama de Geografía. (Oposiciones
al Cuerpo de Telégrafos); por don
Francisco Vera Fernández de Cór-
doba.

Cuenca. Imprenta de Ruiz de La-
ra, 1923.—8.º con 170 páginas.
(32.430.)

51.175.—Apuntes de Economía
doméstica; por doña Aurelia Pérez
Miñón.

Valladolid. Imprenta de la Casa
Social Católica, 1923.—4.º mayor
con 144 páginas y una lámina.
(459.)

51.176.—La viuda, drama en un
prólogo y tres actos; por doña An-
geles Pérez Cazalla.

Ejemplar escrito a máquina.—
8.º apaisado con 112 hojas y por-
tada. (362.)

51.177.—Momentos importantes
en la historia de las ciencias mé-
dicas (Prehistoria y orientalismo).
Conferencia; por D. Juan Salvat y
Bové.

Gerona. Editorial Gerundense,
1923.—4.º con 38 págs. (183.)

51.178.—De la vida sencilla. poe-
sías originales; por D. José María
Peman y Pemartín.

Madrid. V. H. Sanz Calleja, 1923.
8.º con 143 páginas y una de ín-
dice. (363.)

51.179.—Rapsodia gallega núme-
ro 1; arreglada por D. José Adolfo
Veiga y Paradis.

Ejemplar manuscrito.—Folio con
cuatro páginas. (32.431.)

51.180.—El pleito, drama en tres
actos, original; por D. Luis Antón
del Olmet.

Madrid. Establecimiento tipográ-
fico de J. Amado, 1923.—8.º con 54
páginas. (32.432.)

(Continúa.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta
a V. S. que con esta fecha han sido
aprobados, y sólo para los efectos que

determina la ley de Caminos vecina-
les, los expedientes de declaración de
utilidad pública de los caminos veci-
nales siguientes:

Del barrio de Otero (Castro) termi-
ne en el pueblo de Colio, Ayunta-
miento Cillorigo; y de Venta Buitinal
(kilómetro 400 de la carretera de Pa-
lencia a Tinamayor) termine en el
pueblo de Leronés, Ayuntamiento de
Pesaguero.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de Octubre de 1923.—El
Director general, P. D., M. Maluquer.

DIRECCION GENERAL DE AGRI- CULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con la propuesta for-
mulada con fecha 16 de los corrien-
tes por el Ingeniero Jefe del Distrito
forestal de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto
nombrar a D. Ezequiel Valverde Sa-
lamanca, Sobreguarda del expresado
Distrito, en turno de antigüedad y
primera de ascenso, con el jornal dia-
rio de cinco pesetas, con arreglo a
lo que se determina en la vigente ley
de Presupuestos, en la vacante pro-
ducida por haber pasado a situación
de licencia ilimitada D. Mariano Mar-
tínez Rodríguez, según orden de este
Centro directivo, fecha 5 del actual; y
teniendo en cuenta que ya fué amori-
zada la primera vacante ocurrida en
esta categoría, según lo dispuesto en
el Real decreto de 1.º de Octubre úl-
timo sobre amortización, y que adem-
más, en dicha propuesta se ha cum-
plimentado lo prevenido en el ar-
tículo 3.º del vigente Reglamento del
Cuerpo de Guardería forestal, se con-
firma dicho nombramiento hecho con
todas las legalidades contenidas en
las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—
P. El Director general, P. Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por Obli-
gaciones de este Ministerio.